



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

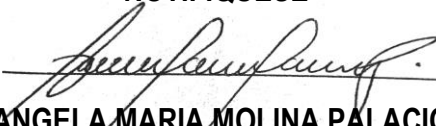
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00329-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1. Precise el periodo por el cual pretende se libre el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios respecto de los cartulares base de recaudo. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 88 y 422 del Código General del Proceso.
- 2.- Aporte mandato judicial que cumpla con las exigencias legales, bien en los términos del art. 5º del Decreto 806 del año 2020, o conforme el artículo 74 del CGP.
- 3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 039 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6e580afa6655c83380b7721190c560874d24d2719ea8207aa27633b2b3b3d0**

Documento generado en 11/05/2021 06:37:17 AM